CONTRATO ABIERTO Nº 04/2013
PROVISION DE PERIODICOS

LA CONTRATANTE, que en el texto de este contrato se identificará como la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIONES, con domicilio en la calle Eligio Ayala esq. Caballero de la ciudad de Asunción, representada en este acto por la **Abog. Irma Encarnación Llano Pereira**, con **C.I.Nº 1.863.833** nombrada por Decreto del Poder Ejecutivo Nº 10.187 de fecha 05 de diciembre de 2012; y el **Señor Francisco Mena con C.I.Nº 732.738**, domiciliado en Dr. Montero 1935 y Melo de Portugal de esta Capital, a quien en adelante se denominará EL PROVEEDOR, de común acuerdo convienen celebrar el presente contrato abierto para la provisión de Periódicos, en las mismas condiciones establecidas en el Cuadro de Precios Adjudicado y la Especificaciones Técnicas, y la oferta presentada en fecha 11 de febrero del año 2013 detallado en la cláusula primera y definidos en las especificaciones técnicas correspondientes.-

CLÁUSULA PRIMERA
OBJETO:
El presente contrato tiene por objeto establecer los derechos y obligaciones que asumen el CONTRATANTE y EL PROVEEDOR, las partes entre sí, en relación a la provisión de periódicos detallados en Cuadro de Precios Adjudicados.

CLÁUSULA SEGUNDA
DOCUMENTOS DEL CONTRATO:
Los documentos del contrato son los siguientes:
a) El presente Contrato.
b) Especificaciones Técnicas.
c) Carta de Oferta
d) Planilla de Precio
h) Demás documentos entregados por el Proveedor.

CLAUSULA TERCERA: VIGENCIA Y ALCANCE DEL SUMINISTRO
Queda convenido que el presente contrato tendrá vigencia desde la firma del presente, hasta el 31 de diciembre del año 2013.-
El bien suministrado deberá estar en todo de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Especificaciones Técnicas. El proveedor efectuará todas la revisiones, comprobaciones y ajustes a la provisión de servicios antes de entregarlo a la Contratante.

CLÁUSULA CUARTA
PLAZO DEL SUMINISTRO:
EL PROVEEDOR entregará el suministro objeto de este contrato conforme a las necesidades del CONTRATANTE.

CLAUSULA QUINTA
PRECIO Y VALOR DEL CONTRATO:
VALOR MINIMO y MAXIMO
Para los fines de este Contrato Abierto se conviene en establecer que el valor mínimo será de **Gs. 8.499.000** (guaraníes ocho millones cuatrocientos noventa y nueve mil) y no podrá exceder la suma de **Gs. 16.998.000.-** (guaraníes diez y seis millones novecientos noventa y ocho mil).

Los precios señalados en este contrato comprenden todo gravamen tributario, contribuciones y adicional sean éstas: tasas, honorarios y cualquier otro gasto en que incurra el proveedor en la celebración y ejecución del contrato y los mismos son fijos e invariables. Queda entendido que en dichos precios están incluidos los gastos generales del proveedor.

CLÁUSULA SEXTA
DOCUMENTACIONES:
La provisión será consignada directamente a la Dirección General de Migraciones, por lo tanto, los documentos legales deberán ser extendidos a nombre de la Dirección General de Migraciones, debidamente legalizados.

CLÁUSULA SEPTIMA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

EL PROVEEDOR presentará una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto no menor al cinco por ciento (5 %) del valor total del Contrato, extendida a la orden de la Dirección General de Migraciones, conforme al Articulo 39, inciso c) de la Ley 2051/03, y deberá entregar dentro los diez calendario siguientes a la firma del contrato.

"FRANCISCO MENA" Dr. Montero 1935 Tel.: 481 128 - 643 512 - Asunción

CLÁUSULA OCTAVO
FORMA Y MONEDA DE PAGO:
El pago del suministro será efectuado en forma directa por la Dirección General de Migraciones, de acuerdo a los fondos previstos en el Presupuesto General de Gastos de la Nación correspondiente al Ejercicio Fiscal 2013 y ajustándose al Plan de Caja a establecerse por el Ministerio de Hacienda para el Ministerio de Interior. Así mismo debe incluir todo lo relacionado a la parte impositiva, debiendo estar discriminado en forma expresa el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) u otro impuesto, cuando así corresponda.

A los efectos de este contrato en aplicación del Art. 41 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", la Dirección General de Migraciones retendrá el equivalente al 0,4 % sobre el importe de cada factura, deducido los impuestos correspondientes que presente a cobro el Proveedor.

CLÁUSULA NOVENA
CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR:
EL PROVEEDOR y LA CONTRATANTE estarán exentos de responsabilidad en el cumplimiento de plazos establecidos en este contrato toda vez que estén impedidos por causas atribuidas a caso fortuito o de fuerza mayor, siempre que tales casos hayan tenido efectiva influencia o producido interrupciones en la ejecución del contrato y se hayan utilizado la debida diligencia para prevenir o limitar sus influencias. Para los fines del presente contrato se considerarán caso fortuito o de fuerza mayor los que en forma ejemplificativa pero no limitativa, se mencionan a continuación:
a) Guerra mundial y hostilidades bélicas, invasiones armadas, guerra civil, revoluciones, insurrecciones o destrucciones;
b) Huelgas, actos de sabotaje, maniobras subversivas;
c) Incendios.

Al producirse un caso fortuito o fuerza mayor, la parte interesada deberá comunicárselo a la otra de inmediato, estableciéndose un plazo de ocho días para aportar las pruebas correspondientes, a menos de que existan graves impedimentos para ello.

En los casos fortuitos o de fuerza mayor a que se hacen referencia en esta cláusula, los periodos de entrega parciales o finales serán aplazados por el tiempo correspondiente al número de días transcurrido en el caso fortuito o de fuerza mayor.

CLÁUSULA DECIMA
RESCISIÓN DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DEL PROVEEDOR:
Cualquiera de los motivos indicados a continuación, debidamente comprobado, dará derecho a la Dirección General de Migraciones a la rescisión del presente contrato:

a) Que el proveedor fuera declarado en quiebra o en estado de insolvencia o hubiere solicitado Concurso de Acreedores, que le prive de la administración de sus bienes;
b) Que se demostrare colusión o fraude del proveedor con entidades que colaboren en la ejecución de los programas de trabajo de la Dirección General de Migraciones o con el personal perteneciente al mismo;
La rescisión del contrato por los motivos señalados y en el plazo de quince días después de haberse notificado por escrito, dará derecho a la Dirección General de Migraciones a hacer efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA
RESCISIÓN DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DE LA DIRECCION GENERAL DE MIGRACIONES
Habrá lugar a rescisión del contrato por responsabilidad de la Contratante si hubiere un retraso injustificado por más de 60 días en el pago de cualquier obligación de la Dirección General de Migraciones derivada de este contrato.

Si el proveedor decidiese obtener la rescisión por el motivo señalado precedentemente deberá así notificar a la Contratante, la cual deberá pronunciarse dentro los ocho días siguientes a la fecha en que recibiere dicha notificación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA
RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO
Una vez que el suministro esté debidamente revisado y preparado para la entrega por el proveedor y aprobado por la Contratante, se procederá a la verificación con los documentos pertinentes y con la participación del representante del Proveedor y el Contratante, se recepcionará el suministro.

Los bienes adjudicados serán entregados en donde la Contratante indicare, por cuenta del adjudicatario. Si los bienes y/o servicios fueran rechazados, serán devueltos al proveedor quien los retirará dentro de los dos (2) días calendarios de donde los hubiera entregado. En este caso, el adjudicatario sufrirá las sanciones previstas por el incumplimiento del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA
LEYES Y REGLAMENTOS: "
"EL PROVEEDOR" deberá observar y cumplir todas las leyes y reglamentos vigentes en la República, que de una u otra forma afecten la provisión de Periódicos, además de todas las leyes y reglamentos laborales y sociales, convenios laborales y cualesquiera otras disposiciones que regulen las relaciones obrero-patronales.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA

Las diferencias o litigios sobre la interpretación del presente contrato que no pudieren ser resueltos de común acuerdo entre las partes, serán sometidas a las disposiciones establecidas en la Ley N° 2051/03, establecidos para tal efecto.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA
ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN DEL CONTRATO
Enteradas las partes de los términos del presente contrato, lo aceptan y ratifican expresamente por ajustarse en un todo a lo acordado, y en prueba de conformidad, la firman en dos ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto en derecho y a su cumplimiento se obligan como a la Ley misma, en la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los 22 días del mes de abril de 2013.

FRANCISCO MENA
PROPIETARIO

ABOG. IRMA LLANO
DIRECTORA GENERAL
DIRECCION GENERAL DE MIGRACIONES